



## Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional

Distr. limitada  
22 de abril de 2002  
Español  
Original: inglés

Nueva York  
8 a 19 de abril de 2002  
1° a 12 de julio de 2002

### Actuaciones de la Comisión Preparatoria en su noveno período de sesiones (8 a 19 de abril de 2002)

#### Índice

	<i>Página</i>
Resumen .....	2
Anexos	
I. Lista de documentos .....	6
II. Proyecto revisado de presupuesto para el primer ejercicio financiero de la Corte (véase PCNICC/2002/L.1/Rev.1/Add.1) .....	16
A. Texto de la primera parte preparado por el Coordinador	
B. Lista para la preparación de los debates sobre un proyecto de presupuesto para el primer ejercicio financiero de la Corte en el décimo período de sesiones de la Comisión Preparatoria	
III. Condiciones de servicio de los magistrados de la Corte Penal Internacional (véase PCNICC/2002/L.1/Rev.1/Add.2) .....	17
IV. Crimen de agresión .....	18



## Resumen

*Relator:* Sr. Salah **Suheimat** (Jordania)

1. La Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional, establecida de conformidad con la resolución F, aprobada por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional el 17 de julio de 1998, se reunió en la Sede de las Naciones Unidas del 8 al 19 de abril de 2002, de conformidad con la resolución 56/85 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 2001.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2 de la resolución F de la Conferencia, la Comisión Preparatoria está integrada por representantes de Estados que han firmado el Acta Final de la Conferencia y otros Estados que han sido invitados a participar en la Conferencia.

3. En el párrafo 4 de su resolución 56/85, la Asamblea General pidió al Secretario General que volviera a convocar la Comisión Preparatoria para que, de conformidad con lo dispuesto en la resolución F de la Conferencia, se reuniera del 8 al 19 de abril y del 1º al 12 de julio de 2002, a fin de seguir cumpliendo el mandato que se le había encomendado en esa resolución y, a ese respecto, examinara la forma de realzar la eficacia y aceptación de la Corte.

4. De conformidad con el párrafo 6 de la misma resolución 56/85, el Secretario General invitó a representantes de organizaciones y otras entidades que hubieran recibido una invitación permanente de la Asamblea General, con arreglo a sus resoluciones en la materia, para participar, en calidad de observadores, en los períodos de sesiones y los trabajos de la Comisión Preparatoria, e invitó también en calidad de observadores a representantes de las organizaciones intergubernamentales regionales y otros órganos internacionales interesados, incluidos los Tribunales Internacionales para la ex Yugoslavia y para Rwanda.

5. Según el párrafo 7 de la misma resolución, las organizaciones no gubernamentales pueden participar en la labor de la Comisión Preparatoria asistiendo a sus sesiones plenarias y otras sesiones públicas, de conformidad con el reglamento de la Comisión, recibiendo copias de los documentos oficiales y poner sus documentos a disposición de las delegaciones.

6. La Mesa de la Comisión Preparatoria, que fue elegida en las sesiones primera y segunda de la Comisión, celebradas los días 16 y 22 de febrero de 1999, eligió, en sus sesiones plenarias 34ª y 37ª, celebradas los días 8 y 19 de abril de 2002, dos nuevos Vicepresidentes, uno del Grupo de Estados de Europa Oriental y uno del Grupo de Estados de África. La Mesa continuó su labor con la composición siguiente:

*Presidente:*

Sr. Philippe Kirsch (Canadá)

*Vicepresidentes:*

Sr. Enver Daniels (Sudáfrica)

Sr. Mirza Kusljugić (Bosnia y Herzegovina)

Sr. George Winston McKenzie (Trinidad y Tabago)

*Relator:*

Sr. Salah Suheimat (Jordania)

7. El Director de la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de las Naciones Unidas, Sr. Václav Mikulka, actuó como Secretario de la Comisión Preparatoria. La División prestó servicios sustantivos a la Comisión.

8. De conformidad con la decisión adoptada en su 33ª sesión, celebrada el 5 de octubre de 2001, la Comisión Preparatoria acordó un plan de trabajo para el noveno período de sesiones en el que se incluía, además de los grupos de trabajo sobre el presupuesto correspondiente al primer ejercicio económico, sobre los principios básicos del acuerdo relativo a la sede que han de negociar la Corte y el país anfitrión y sobre el crimen de agresión, el establecimiento de dos nuevos grupos de trabajo, a saber: el Grupo de Trabajo sobre los documentos preparatorios de la Asamblea de los Estados Partes y el Grupo de Trabajo sobre cuestiones financieras. Los coordinadores de los dos nuevos grupos de trabajo serían el Sr. Saeid Mirzaee-Yengejeh (República Islámica del Irán) para el Grupo de Trabajo sobre los documentos preparatorios de la Asamblea de los Estados Partes y el Sr. Rolf Fife (Noruega) para el Grupo de Trabajo sobre cuestiones financieras.

9. En vista de que el Sr. Fife ya no se encontraba disponible para coordinar la labor sobre cuestiones financieras, la Mesa, en la 34ª sesión plenaria, celebrada el 8 de abril, reasignó sus tareas a otros cuatro coordinadores. Por lo tanto, la lista de coordinadores del período de sesiones actual es la siguiente:

- a) Zsolt Hetesy (Hungría): Principios básicos del acuerdo relativo a la sede que han de negociar la Corte y el país anfitrión;
- b) Saeid Mirzaee-Yengejeh (República Islámica del Irán): Documentos preparatorios de la Asamblea de los Estados Partes;
- c) Valentin Zellweger (Suiza): Presupuesto correspondiente al primer ejercicio económico;
- d) Christian Much (Alemania): Reglamentación Financiera Detallada;
- e) Gaile Ramoutar (Trinidad y Tabago): Fondo fiduciario para las víctimas;
- f) John Holmes (Canadá): Remuneración de los magistrados, el Fiscal y el Secretario;
- g) Silvia Fernández de Gurmendi (Argentina): Crimen de agresión.

10. En su 35ª sesión, celebrada el 11 de abril de 2002, hizo uso de la palabra en la Comisión Preparatoria el Excmo. Sr. Arthur Robinson, Presidente de Trinidad y Tabago.

11. En su 36ª sesión, celebrada el 15 de abril de 2002, la Comisión Preparatoria tomó nota del informe oral de la Sra. Silvia Fernández de Gurmendi (Argentina), Presidenta de la subcomisión de la Mesa encargada de las comunicaciones con el país anfitrión, sobre las medidas que, en opinión de la subcomisión y el país anfitrión, era necesario adoptar cuanto antes a los efectos del rápido establecimiento de la Corte. La Presidenta de la subcomisión señaló que entre esas medidas estaba la instalación de sistemas provisionales con los elementos básicos necesarios para tener infraestructura que permitiera recibir a los primeros funcionarios de la Corte. Esos sistemas, de los cuales se encargaría un equipo avanzado de expertos, también servirían para la custodia de la información recibida después de la entrada en vigor del Estatuto de Roma y permitiría a la Corte contratar rápidamente personal y adquirir rápidamente los bienes y servicios necesarios para su funcionamiento efectivo. A tal fin, se preveía que los expertos prestaran asistencia en la instalación de sistemas

de recursos humanos, un sistema financiero informatizado que tuviera en cuenta las necesidades especiales de una institución judicial, un sistema informatizado de gestión de datos y causas, y un sistema de seguridad, así como sistemas relativos a cuestiones jurídicas, información pública y la administración y gestión del edificio. Para la instalación de esos sistemas sería menester, concretamente, lo siguiente:

- En cuanto a los recursos humanos: redactar modelos de contrato para el personal; comenzar a preparar descripciones de los puestos de trabajo y un sistema de clasificación de los puestos; recomendar un plan comercial de seguro de salud; recomendar normas y reglamentos para casos de accidente imputable al servicio; y establecer, con la asistencia de expertos financieros, un sistema de nóminas;
- En cuanto a las finanzas: preparar el establecimiento de cuentas bancarias, un sistema presupuestario y un sistema de pagos y contabilidad con todos los controles e inspecciones del caso;
- En cuanto a la tecnología de la información: en consulta con el país anfitrión, comenzar los primeros trabajos y preparar un completo esquema de las opciones para un sistema informatizado de gestión de datos y causas; prestar el apoyo necesario para instalar sistemas de finanzas y recursos humanos; prestar asistencia en materia de seguridad de la información y preparar un sitio en la Web con acceso de Internet;
- En cuanto a la seguridad: establecer un mecanismo para la seguridad de la información; preparar normas para el personal sobre aspectos de seguridad y establecer conexiones con los sistemas de seguridad de otras organizaciones;
- En cuanto a las cuestiones jurídicas: prestar asistencia con los aspectos jurídicos de los sistemas de recursos humanos, finanzas y adquisiciones que se instalen; ocuparse de cuestiones relativas a los privilegios e inmunidades del país anfitrión; realizar una “función de custodia”, es decir, acusar recibo de comunicaciones remitidas a la Corte antes de la elección de los altos funcionarios y custodiar documentos que podrían presentarse como prueba en futuros procedimientos ante la Corte;
- En cuanto a la información pública: ocuparse, entre otras cosas, de asuntos de información rutinarios; producir materiales informativos y actualizar el sitio en la Web;
- En cuanto a la gestión de los edificios y las instalaciones: coordinar con el país anfitrión la preparación del edificio provisional, la construcción de una sala de audiencias y la distribución apropiada del mobiliario;
- En cuanto a las adquisiciones: recomendar y preparar modelos de contrato de compra y coordinar con el país anfitrión el suministro de la infraestructura mueble;

12. La Presidenta de la subcomisión señaló que sería necesario un experto que coordinara la realización de las tareas mencionadas y subrayó también que los expertos no redactarían las descripciones de los puestos propiamente dichas u otros documentos sobre cuestiones de recursos humanos ni realizarían las adquisiciones propiamente dichas. Esas cuestiones serían en último término, de competencia de los funcionarios de la Corte. El papel del equipo avanzado, que estaría integrado por siete u ocho expertos independientes de nivel medio, sería prestar orientación y asistencia a la Corte en sus primeras etapas. Los expertos establecerían los sistemas y se encargarían de las

funciones hasta la primera reunión de la Asamblea de los Estados Partes. La Presidenta de la subcomisión explicó también que se habían entablado contacto con los dos tribunales especiales y con el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría para seleccionar expertos con experiencia demostrada en el manejo de sistemas similares a los que necesitaba la Corte. En cuanto a la financiación del equipo de expertos, se mencionaron contribuciones de la Unión Europea y de la Fundación MacArthur, una fundación benéfica privada e independiente.

13. En la 37ª sesión, celebrada el 19 de abril de 2002, la Presidenta de la Subcomisión recomendó que, a fin de agilizar los arreglos para el equipo avanzado, se pidiera al Secretario General de las Naciones Unidas que prestara asistencia, a título íntegramente reembolsable, para la labor preparatoria necesaria. En la misma sesión, la Comisión aprobó esa recomendación.

14. Asimismo, en su 37ª sesión, la Comisión Preparatoria tomó nota de los informes verbales de los coordinadores de los Grupos de Trabajo sobre el crimen de agresión, los documentos preparatorios de la Asamblea de los Estados Partes, los Principios básicos del acuerdo relativo a la sede, el presupuesto correspondiente al primer ejercicio económico, la Reglamentación Financiera Detallada, el Fondo Fiduciario para las víctimas y la remuneración de los magistrados, el Fiscal y el Secretario.

15. En la misma sesión, la Comisión Preparatoria aprobó su informe sobre el noveno período de sesiones (PCNICC/2002/1 y Add.1 y 2), que contenía los proyectos de texto de los principios básicos del acuerdo relativo a la sede que han de negociar la Corte y el país anfitrión y la Reglamentación Financiera Detallada, así como dos proyectos de resolución para su aprobación por la Asamblea de los Estados Partes, uno relativo a la secretaría de la Asamblea de los Estados Partes y otro relativo al ingreso de contribuciones al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para el establecimiento de la Corte Penal Internacional.

16. La Comisión Preparatoria tomó nota con satisfacción de que, en su noveno período de sesiones, 16 delegados habían utilizado el fondo fiduciario que, de conformidad con lo dispuesto en la párrafo 8 de la resolución 53/105 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1998, se había establecido para facilitar la participación de los países menos adelantados en la labor de la Comisión. El Instituto Internacional de Legislación sobre los Derechos Humanos de la Universidad DePaul (Estados Unidos de América) ofreció alojamiento a los delegados de los países menos adelantados que asistieron al período de sesiones.

17. En el anexo I del presente informe figura la lista de los documentos relativos a los temas examinados en el noveno período de sesiones que continúan en el plan de trabajo de la Comisión Preparatoria.

## Anexo I

### Lista de documentos\*

[Original: árabe/español/francés/inglés]

#### Documentos generales

<i>Signatura</i>	<i>Descripción</i>
PCNICC/1999/INF/3	Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional aprobado en Roma el 17 de julio de 1998: nota de la Secretaría
PCNICC/2000/1	Informe de la Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional
PCNICC/2000/1/Add.1	Informe de la Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional. Adición: Primera parte: proyecto de texto definitivo de las Reglas de Procedimiento y Prueba
PCNICC/2000/1/Add.2	Informe de la Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional. Adición: Segunda parte: proyecto de texto definitivo de los Elementos de los Crímenes
PCNICC/2000/INF/4	Resumen de las declaraciones formuladas en el plenario en relación con la aprobación del informe del Grupo de Trabajo sobre las Reglas de Procedimiento y Prueba y del informe del Grupo de Trabajo sobre los Elementos de los Crímenes
PCNICC/2001/1	Informe de la Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional (continuación)
PCNICC/2001/1/Add.1	Informe de la Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional. Adición: Primera parte: proyecto de Acuerdo de relación entre las Naciones Unidas y la Corte
PCNICC/2000/1/Add.2	Informe de la Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional. Adición: Segunda parte: proyecto de reglamento financiero y reglamentación financiera detallada
PCNICC/2000/1/Add.2/Corr.1	Corrección
PCNICC/2001/1/Add.3	Informe de la Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional. Adición: Tercera parte: proyecto de acuerdo sobre los privilegios y las inmunidades de la Corte Penal Internacional

\* Documentos generales, documentos publicados en los períodos de sesiones sexto a noveno de la Comisión Preparatoria, documentos del Grupo de Trabajo sobre un proyecto de presupuesto para el primer ejercicio financiero de la Corte, documentos del Grupo de Trabajo sobre cuestiones financieras —remuneración de los magistrados— fondo fiduciario para las víctimas, y documentos del Grupo de Trabajo sobre los documentos preparatorios de la Asamblea de los Estados Partes, así como documentos relacionados con el crimen de agresión publicados en los períodos de sesiones primero a noveno. Para la lista de documentos relacionados con el Grupo de Trabajo sobre los principios básicos, del Proyecto de acuerdo relativo a la sede que han de negociar la Corte y el país anfitrión y con el Grupo de Trabajo sobre cuestiones financieras —reglamento financiero, publicados en los períodos de sesiones octavo y noveno de la Comisión Preparatoria, celebrados en 2001 y 2002, véase el documento PCNICC/2002/1, anexo III.

<i>Signatura</i>	<i>Descripción</i>
PCNICC/2001/1/Add.4	Informe de la Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional. Adición: Cuarta parte: proyecto de reglamento de la Asamblea de los Estados Partes
PCNICC/2002/1	Informe de la Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional (continuación)
PCNICC/2002/1/Add.1	Informe de la Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional. Adición: Primera parte: proyecto de principios básicos que rigen un acuerdo relativo a la sede que han de negociar la Corte y el país anfitrión
PCNICC/2002/1/Add.2	Informe de la Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional. Adición: Segunda parte: proyecto de reglamento financiero y reglamentación financiera detallada

*Sexto período de sesiones de la Comisión Preparatoria  
(27 de noviembre a 8 de diciembre de 2000)*

<i>Signatura</i>	<i>Descripción</i>
PCNICC/2000/L.4	Actuaciones de la Comisión Preparatoria en su sexto período de sesiones (27 de noviembre a 8 de diciembre de 2000) (proyecto de resumen)
PCNICC/2000/L.4/Rev.1	Actuaciones de la Comisión Preparatoria en su sexto período de sesiones (27 de noviembre a 8 de diciembre de 2000) (resumen)
PCNICC/2000/DP.1	Propuesta presentada por los Estados Unidos de América: otra cuestión que podrá examinar la Comisión Preparatoria
PCNICC/2000/INF/5	Lista de delegaciones (sexto período de sesiones)

*Séptimo período de sesiones de la Comisión Preparatoria  
(26 de febrero a 9 de marzo de 2001)*

<i>Signatura</i>	<i>Descripción</i>
PCNICC/2001/L.1	Actuaciones de la Comisión Preparatoria en su séptimo período de sesiones (26 de febrero a 9 de marzo de 2001) (proyecto de resumen)
PCNICC/2001/L.1/Rev.1	Actuaciones de la Comisión Preparatoria en su séptimo período de sesiones (26 de febrero a 9 de marzo de 2001) (resumen)
PCNICC/2000/INF/5/Corr.1	Lista de delegaciones (sexto período de sesiones), corrección
PCNICC/2001/INF/1	Documento de información presentado por el Camerún
PCNICC/2001/INF/2	Lista de delegaciones (séptimo período de sesiones)

*Octavo período de sesiones de la Comisión Preparatoria  
(24 de septiembre a 5 de octubre de 2001)*

<i>Signatura</i>	<i>Descripción</i>
PCNICC/2001/L.2	Guía general para el pronto establecimiento de la Corte Penal Internacional
PCNICC/2001/L.2/Corr.1	Corrección
PCNICC/2001/L.3	Actuaciones de la Comisión Preparatoria en su octavo período de sesiones (proyecto de resumen)
PCNICC/2001/L.3/Rev.1	Actuaciones de la Comisión Preparatoria en su octavo período de sesiones
PCNICC/2001/L.3/Rev.1/Add.1	Anexo II – proyecto de presupuestos para el primer ejercicio financiero
PCNICC/2001/DP.1	Observaciones de Turquía en relación con los crímenes terroristas
PCNICC/2001/DP.2	Opinión de Estonia sobre la Corte Penal Internacional
PCNICC/2001/INF/3	Declaración del Ministro de Relaciones Exteriores del Reino de los Países Bajos, Jozias J. van Aartsen, formulada durante el octavo período de sesiones de la Comisión Preparatoria el 25 de septiembre de 2001
PCNICC/2001/INF/4	Lista de delegaciones (octavo período de sesiones)

*Noveno período de sesiones de la Comisión Preparatoria (8 a 19 de abril de 2002)*

<i>Signatura</i>	<i>Descripción</i>
PCNICC/2002/L.1	Actuaciones de la Comisión Preparatoria en su noveno período de sesiones (8 a 19 de abril de 2002) (proyecto de resumen)
PCNICC/2002/L.1/Rev.1	Actuaciones de la Comisión Preparatoria en su noveno período de sesiones (8 a 19 de abril de 2002) (resumen)
PCNICC/2002/L.1/Rev.1/Add.1	Anexo II – Proyecto revisado de presupuesto para el primer ejercicio financiero de la Corte
PCNICC/2002/L.1/Rev.1/Add.2	Anexo III – Condiciones de servicio de los magistrados de la Corte Penal Internacional
PCNICC/2002/INF/1	Conclusiones de la segunda reunión de consulta sobre las consecuencias para el Consejo de Europa de la ratificación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, Estrasburgo (Francia), 13 y 14 de septiembre de 2001, y Declaración sobre la Corte Penal Internacional aprobada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 10 de octubre de 2001: Documento de información presentado por Liechtenstein



<i>Signatura</i>	<i>Descripción</i>
PCNICC/2002/INF/2	Nota: Resultados de una reunión de expertos entre períodos de sesiones celebrada en La Haya del 11 al 15 de marzo de 2002 y distribuida a petición de los Países Bajos
PCNICC/2002/INF/3	Documento de información presentado por España: Declaración de la Presidencia en nombre de la Unión Europea sobre la adopción de la posición común concerniente a la Corte Penal Internacional
PCNICC/2002/INF/4	Declaración de la Presidencia de la Unión Europea: Documento de información presentado por España
PCNICC/2002/INF/5	Declaración del Director General de Equipo de Tareas de la Corte Penal Internacional, Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de los Países Bajos, Sr. Edmond Wellenstein, sobre el proyecto de presupuesto revisado para el primer ejercicio financiero de la Corte Penal Internacional, presentado en el noveno período de sesiones de la Comisión Preparatoria: Documento de información presentado por los Países Bajos
PCNICC/2002/INF/6	Lista de delegaciones (noveno período de sesiones)

### **Grupo de Trabajo sobre un proyecto de presupuesto para el primer ejercicio financiero de la Corte**

*Octavo período de sesiones de la Comisión Preparatoria  
(24 de septiembre a 5 de octubre de 2001)<sup>1</sup>*

<i>Signatura</i>	<i>Descripción</i>
PCNICC/2001/WGFYB/L.1	Proyecto de presupuesto para el primer ejercicio financiero de la Corte: preparado por la Secretaría
PCNICC/2001/WGFYB/L.1/Corr.1	Corrección
PCNICC/2001/WGFYB/RT.1	Primera parte – Estructura y disposiciones administrativas propuestas
PCNICC/2001/WGFYB/RT.1/Add.1	Adición – Directrices prioritarias para la preparación de un proyecto revisado de presupuesto para el primer ejercicio financiero de la Corte Penal Internacional

<sup>1</sup> No se publicaron documentos con este epígrafe en los períodos de sesiones primero a séptimo de la Comisión Preparatoria.

*Noveno período de sesiones de la Comisión Preparatoria (8 a 19 de abril de 2002)*

<i>Signatura</i>	<i>Descripción</i>
PCNICC/2002/WGFYB/L.1	Proyecto revisado de presupuesto para el primer ejercicio financiero de la Corte preparado por la Secretaría
PCNICC/2002/WGFYB/L.2	Proyecto de resolución de la Asamblea de los Estados Partes sobre la aportación de contribuciones al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas en apoyo del establecimiento de la Corte Penal Internacional
PCNICC/2002/WGFYB/DP.1	Propuesta presentada por Francia acerca de la tasa de vacantes en el primer ejercicio financiero
PCNICC/2002/WGFYB/RT.1	Propuesta del Coordinador – Auditoría interna
PCNICC/2002/WGFYB/RT.2	Proyecto de presupuesto revisado para el primer ejercicio financiero de la Corte – texto de la primera parte propuesto por el Coordinador
PCNICC/2002/WGFYB/RT.2/Corr.1	Corrección
PCNICC/2002/WGFYB/RT.3	Lista de tareas para la preparación del debate sobre un proyecto de presupuesto para el primer ejercicio financiero de la Corte en el décimo período de sesiones de la Comisión Preparatoria: Documento de debate presentado por el Coordinador

### **Grupo de Trabajo sobre cuestiones financieras – Remuneración de los magistrados**

*Noveno período de sesiones de la Comisión Preparatoria (8 a 19 de abril de 2002)<sup>2</sup>*

<i>Signatura</i>	<i>Descripción</i>
PCNICC/2002/WGFI-RJ/L.1	Informe del Grupo de Trabajo – Condiciones de servicio de los magistrados de la Corte Penal Internacional
PCNICC/2002/WGFI-RJ/L.1/Rev.1	Revisión
PCNICC/2002/WGFI-RJ/RT.1	Condiciones de servicio de los magistrados de la Corte Penal Internacional

<sup>2</sup> No se publicaron documentos con este epígrafe en los períodos de sesiones primero a octavo de la Comisión Preparatoria.

## **Grupo de Trabajo sobre cuestiones financieras – Fondo Fiduciario para las Víctimas**

*Noveno período de sesiones de la Comisión Preparatoria (8 a 19 de abril de 2002)<sup>2</sup>*

<i>Signatura</i>	<i>Descripción</i>
PCNICC/2002/WGFI-VTF/DP.1	Propuesta presentada por Francia sobre un fondo fiduciario en beneficio de las víctimas

## **Grupo de Trabajo sobre los documentos preparatorios de la Asamblea de los Estados Partes**

*Noveno período de sesiones de la Comisión Preparatoria (8 a 19 de abril de 2002)<sup>2</sup>*

<i>Signatura</i>	<i>Descripción</i>
PCNICC/2002/WGASP-PD/L.1	Elección de magistrados, Fiscal y Secretario de la Corte Penal Internacional: Documento de trabajo de la Secretaría
PCNICC/2002/WGASP-PD/L.2	Programa provisional de la Primera Reunión de la Asamblea de los Estados Partes: Documento de trabajo de la Secretaría
PCNICC/2002/WGASP-PD/L.3	Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes de la Corte Penal Internacional: Documento de información de la Secretaría
PCNICC/2002/WGASP-PD/L.4	Proyecto de resolución de la Asamblea de los Estados Partes acerca de las disposiciones provisionales para su secretaría
PCNICC/2002/WGASP-PD/DP.1	Elección de los magistrados, el Fiscal y el Secretario de la Corte Penal Internacional: Propuesta presentada por Suiza
PCNICC/2002/WGASP-PD/DP.2	Propuesta de Bélgica
PCNICC/2002/WGASP-PD/DP.3	Candidaturas para el cargo de Fiscal: Propuesta presentada por Grecia y Suiza
PCNICC/2002/WGASP-PD/RT..1	Disposiciones provisionales para la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes: Documento de trabajo propuesto por el Coordinador

## El crimen de agresión

### Documentos generales relativos al crimen de agresión

*Primer período de sesiones de la Comisión Preparatoria  
(16 a 26 de febrero de 1999)*

<i>Signatura</i>	<i>Descripción</i>
PCNICC/1999/DP.11	Propuesta de Bahrein, el Iraq, la Jamahiriya Árabe Libia, el Líbano, Omán, la República Árabe Siria, el Sudán y el Yemen sobre el crimen de agresión

*Segundo período de sesiones de la Comisión Preparatoria  
(26 de julio a 13 de agosto de 1999)*

<i>Signatura</i>	<i>Descripción</i>
PCNICC/1999/DP.12	Propuesta presentada por la Federación de Rusia: definición del crimen de agresión
PCNICC/1999/DP.13	Propuesta presentada por Alemania: definición del crimen de agresión
PCNICC/1999/INF/2	Recopilación de propuestas sobre el crimen de agresión presentadas al Comité Preparatorio sobre el establecimiento de una corte penal internacional (1996-1998), la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional (1998) y la Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional (1999)
PCNICC/1999/INF/2/Add.1	Adición

*Tercer período de sesiones de la Comisión Preparatoria  
(29 de noviembre a 17 de diciembre de 1999)*

<i>Signatura</i>	<i>Descripción</i>
PCNICC/1999/L.5/Rev.1	Actuaciones de la Comisión Preparatoria en sus períodos de sesiones primero, segundo y tercero (16 a 26 de febrero, 26 de julio a 13 de agosto y 29 de noviembre a 17 de diciembre de 1999) (resumen), anexo IV

*Cuarto período de sesiones de la Comisión Preparatoria  
(13 a 31 de marzo de 2000)*

<i>Signatura</i>	<i>Descripción</i>
PCNICC/2000/L.1/Rev.1	Actuaciones de la Comisión Preparatoria en su cuarto período de sesiones (13 a 31 de marzo de 2000) (resumen), anexo IV

*Quinto período de sesiones de la Comisión Preparatoria  
(12 a 30 de junio de 2000)*

<i>Signatura</i>	<i>Descripción</i>
PCNICC/2000/L.3/Rev.1	Actuaciones de la Comisión Preparatoria en su quinto período de sesiones (resumen), anexo II

*Sexto período de sesiones de la Comisión Preparatoria  
(27 de noviembre a 8 de diciembre de 2000)*

<i>Signatura</i>	<i>Descripción</i>
PCNICC/2000/L.4/Rev.1	Actuaciones de la Comisión Preparatoria en su sexto período de sesiones (27 de noviembre a 8 de diciembre de 2000) (resumen), anexo V

*Séptimo período de sesiones de la Comisión Preparatoria  
(26 de febrero a 9 de marzo de 2001)*

<i>Signatura</i>	<i>Descripción</i>
PCNICC/2001/L.1/Rev.1	Actuaciones de la Comisión Preparatoria en su séptimo período de sesiones (26 de febrero a 9 de marzo de 2001) (resumen), anexo V

*Octavo período de sesiones de la Comisión Preparatoria  
(24 de septiembre a 5 de octubre de 2001)*

<i>Signatura</i>	<i>Descripción</i>
PCNICC/2001/L.3/Rev.1	Actuaciones de la Comisión Preparatoria en su octavo período de sesiones (24 de septiembre a 5 de octubre de 2001) (resumen), anexo III

*Noveno período de sesiones de la Comisión Preparatoria  
(8 a 19 de abril de 2002)*

<i>Signatura</i>	<i>Descripción</i>
PCNICC/2002/L.1/Rev.1	Actuaciones de la Comisión Preparatoria en su noveno período de sesiones (8 a 19 de abril de 2002) (resumen), anexo IV

### Grupo de Trabajo sobre el Crimen de Agresión<sup>3</sup>

*Tercer período de sesiones de la Comisión Preparatoria  
(29 de noviembre a 17 de diciembre de 1999)*

<i>Signatura</i>	<i>Descripción</i>
PCNICC/1999/WGCA/DP.1	Propuesta presentada por Grecia y Portugal
PCNICC/1999/WGCA/RT.1	Documento de debate propuesto por el Coordinador: texto consolidado de las propuestas relativas al crimen de agresión
PCNICC/1999/WGCA/RT.1/Corr.1	Corrección
PCNICC/1999/WGCA/RT.1/Corr.2	Corrección (en francés únicamente)

*Cuarto período de sesiones de la Comisión Preparatoria  
(13 a 31 de marzo de 2000)*

<i>Signatura</i>	<i>Descripción</i>
PCNICC/2000/WGCA/DP.1	Propuesta de Colombia sobre la definición del crimen de agresión y sobre las condiciones para el ejercicio de la competencia de la Corte respecto a dicho crimen
PCNICC/2000/WGCA/DP.1/Add.1	Adición
PCNICC/2000/WGCA/DP.2	Propuesta de Colombia sobre la propuesta de Italia hecha oralmente en el Grupo de Trabajo el 13 de marzo de 2000
PCNICC/2000/WGCA/DP.3	Sugerencias formuladas verbalmente por Italia el 13 de marzo de 2000 con respecto a una estructura para los debates sobre el crimen de agresión
PCNICC/2000/WGCA/RT.1	Documento de debate propuesto por el Coordinador: lista preliminar de posibles cuestiones relacionadas con el crimen de agresión

*Quinto período de sesiones de la Comisión Preparatoria  
(12 a 30 de junio de 2000)*

<i>Signatura</i>	<i>Descripción</i>
PCNICC/2000/WGCA/INF/1	Documento de referencia sobre el crimen de agresión preparado por la Secretaría

<sup>3</sup> No se publicaron documentos de este grupo de trabajo en los períodos de sesiones primero y segundo de la Comisión Preparatoria.

*Sexto período de sesiones de la Comisión Preparatoria  
(27 de noviembre a 8 de diciembre de 2000)*

<i>Signatura</i>	<i>Descripción</i>
PCNICC/2000/WGCA/DP.4	Propuesta presentada por Alemania: otro documento de debate oficioso sobre el crimen de agresión
PCNICC/2000/WGCA/DP.5	Propuesta presentada por Grecia y Portugal

*Séptimo período de sesiones de la Comisión Preparatoria  
(26 de febrero a 9 de marzo de 2001)*

<i>Signatura</i>	<i>Descripción</i>
PCNICC/2001/WGCA/DP.1	Propuesta presentada por Bosnia y Herzegovina, Nueva Zelandia y Rumania

*Octavo período de sesiones de la Comisión Preparatoria  
(24 de septiembre a 5 de octubre de 2001)*

<i>Signatura</i>	<i>Descripción</i>
PCNICC/2001/WGCA/DP.2	Propuesta presentada por Bosnia y Herzegovina, Nueva Zelandia y Rumania: definición del crimen de agresión
PCNICC/2001/WGCA/DP.2/Add.1	Adición – Condiciones bajo las cuales la Corte ejerce la competencia respecto del crimen de agresión
PCNICC/2001/WGCA/DP.3	Propuesta presentada por Guatemala sobre el documento PCNICC/2001/WGCA/DP.2

*Noveno período de sesiones de la Comisión Preparatoria (8 a 19 de abril de 2002)*

<i>Signatura</i>	<i>Descripción</i>
PCNICC/2002/WGCA/L.1	Examen histórico de la evolución en materia de agresión preparado por la Secretaría
PCNICC/2002/WGCA/L.1/Add.1	Adición
PCNICC/2002/WGCA/DP.1	Propuesta de los Países Bajos relativa al documento PCNICC/2002/WGCA/RT.1
PCNICC/2002/WGCA/RT.1	Definición del crimen de agresión y condiciones para el ejercicio de la competencia: Documento de trabajo propuesto por el Coordinador

## **Anexo II**

### **Proyecto revisado de presupuesto para el primer ejercicio financiero de la Corte**

*[Véase PCNICC/2002/L.1/Rev.1/Add.1]*



## **Anexo III**

### **Condiciones de servicio de los magistrados de la Corte Penal Internacional**

*[Véase PCNICC/2002/L.1/Rev.1/Add.2]*

## Anexo IV

### Crimen de agresión

#### A. Definición del crimen de agresión y condiciones para el ejercicio de la competencia<sup>1</sup>

##### Documento de debate propuesto por el Coordinador

[Original: español]

1. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por acto de agresión un acto cometido por un Estado y comprendido en la definición que figura en la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 14 de diciembre de 1974, a reserva de que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas se pronuncie previamente al respecto.

2. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por crimen de agresión un acto cometido por una persona que, estando en condiciones de controlar o dirigir la acción política o militar de un Estado, intencionalmente y a sabiendas ordene la planificación, preparación, iniciación o realización de un acto de agresión que:

**Variante 1:** Por sus características y su gravedad equivalga a una guerra de agresión.

**Variante 2:** Tenga por objeto o por resultado establecer una ocupación militar de la totalidad o parte del territorio de otro Estado o anexionar la totalidad o parte del territorio de otro Estado.

**Variante 3:** Constituya una violación manifiesta de la Carta de las Naciones Unidas

o participe activamente en la planificación, preparación, iniciación o realización de tal acto.

3. Cuando el Fiscal tenga la intención de iniciar una investigación sobre un crimen de agresión, la Corte verificará en primer lugar si el Consejo de Seguridad, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, ha determinado la existencia de un acto de agresión cometido por el Estado de que se trate. De no existir un pronunciamiento del Consejo de Seguridad, la Corte notificará al Consejo de Seguridad la situación que se ha presentado, a fin de que el Consejo de Seguridad pueda adoptar las medidas que procedan con arreglo al Artículo 39 de la Carta de las Naciones Unidas.

4. Cuando el Consejo de Seguridad no emita un pronunciamiento sobre la existencia de un acto de agresión ni haga valer el artículo 16 del Estatuto dentro de un plazo de seis meses a partir de la fecha de la notificación,

**Variante 1:** La Corte procederá a sustanciar la causa.

**Variante 2:** La Corte sobreseerá la causa.

---

<sup>1</sup> Publicado en el noveno período de sesiones de la Comisión Preparatoria.

**Variante 3:** La Corte, teniendo debidamente en cuenta lo dispuesto en los Artículos 12, 14 y 24 de la Carta, pedirá a la Asamblea General de las Naciones Unidas que haga una recomendación dentro un plazo de [12] meses. En el caso de que no se haga tal recomendación, la Corte podrá sustanciar la causa.

**Variante 4:** La Corte podrá pedir a la Asamblea General que solicite una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con el Artículo 96 de la Carta y el artículo 65 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, sobre la cuestión de derecho de si el Estado de que se trate ha o no cometido un acto de agresión. La Corte podrá sustanciar la causa si la Corte Internacional de Justicia:

a) Emite una opinión consultiva en el sentido de que el Estado de que se trate ha cometido un acto de agresión, o

b) Determina, en actuaciones iniciadas con arreglo al Capítulo II de su Estatuto, que el Estado de que se trate ha cometido un acto de agresión.

## **B. Texto consolidado de las propuestas relativas al crimen de agresión<sup>2</sup>**

### **Preparado sobre la base de los documentos de debate propuestos por el Coordinador**

[Original: inglés]

#### **Definición del crimen de agresión**

##### **Opción 1**

1. A los efectos del presente Estatuto, [y con sujeción a la determinación que haga el Consejo de Seguridad respecto del acto de un Estado,] se entenderá por crimen de agresión [el empleo de la fuerza armada, incluido su inicio, por una persona que esté en condiciones de controlar o dirigir la acción política o militar de un Estado contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de otro Estado en violación de la Carta de las Naciones Unidas.] cualquiera de los actos siguientes cometidos por una persona que esté en condiciones de controlar o dirigir la acción política o militar de un Estado:

- a) Iniciar, o
- b) Llevar a cabo

##### **Variante 1**

[un ataque armado] [el empleo de la fuerza armada] [una guerra de agresión] [una guerra de agresión o una guerra que constituya una violación de tratados, acuerdos o seguridades internacionales o la participación en una conspiración o plan común para la perpetración de algunos de los actos precedentes] contra otro Estado [contra otro Estado o privando a otros pueblos de sus derechos a la libre determinación] en contravención [manifiesta] de la Carta de las Naciones Unidas para violar [amenazar o violar] la [soberanía,] integridad territorial o independencia política de ese Estado [o los derechos inalienables de esos pueblos] [salvo cuando ello sea necesario en razón del principio de igualdad de derechos y libre determinación de los pueblos y de los derechos de legítima defensa individual o colectiva].

##### **Variante 2**

un ataque armado dirigido por un Estado contra la integridad territorial o la independencia política de otro Estado cuando se lleve a cabo en manifiesta contravención de la Carta de las Naciones Unidas con el objetivo o el resultado de que las fuerzas armadas del Estado atacante ocupen militarmente, en todo o parte, el territorio del otro Estado o procedan a su anexión.

---

<sup>2</sup> El texto consolidado de las propuestas relativas al crimen de agresión (sección A) fue publicado en el tercer período de sesiones de la Comisión Preparatoria.

**Variante 3**

Añádase al párrafo 1 de la variante 1 el párrafo siguiente:

2. A condición de que los actos de que se trate o sus consecuencias sean de gravedad suficiente, [son actos constitutivos de agresión] [constituye empleo de la fuerza armada] los [actos] siguientes [sean o no precedidos de una declaración de guerra]:

a) La invasión del territorio de un Estado o el ataque contra ese territorio por las fuerzas armadas de otro Estado, o cualquier ocupación militar, por temporal que sea, que se derive de esa invasión o de ese ataque, o la anexión del territorio de un Estado o de parte de él mediante el empleo de la fuerza;

b) El bombardeo del territorio de un Estado por las fuerzas armadas de otro Estado o la utilización de armas de cualquier índole por un Estado contra el territorio de otro Estado;

c) El bloqueo [de los puertos o las costas] de un Estado por las fuerzas armadas de otro Estado;

d) El ataque por las fuerzas armadas de un Estado contra las fuerzas terrestres, navales o aéreas o las flotas mercantes o aéreas de otro Estado;

e) La utilización de las fuerzas armadas de un Estado que se encuentren en el territorio de otro Estado con el acuerdo de éste en contravención de las condiciones enunciadas en el acuerdo o la prórroga de su presencia en ese territorio una vez expirado el acuerdo;

f) El acto de un Estado que permite que su territorio, que ha puesto a disposición de otro Estado, sea utilizado por éste para perpetrar un acto de agresión contra un tercer Estado;

g) El envío por un Estado, o en nombre de un Estado, de bandas, grupos, efectivos irregulares o mercenarios armados para cometer contra otro Estado actos que entrañen el uso de la fuerza armada de gravedad tal que equivalgan a los actos enumerados *supra* o que tengan una participación sustancial en esos actos.

3. Cuando se haya cometido un ataque [cuando se haya empleado la fuerza armada] con arreglo al párrafo 1,

- a) La planificación
- b) La preparación, o
- c) La orden

de ese ataque o empleo de la fuerza armada por una persona que esté en condiciones de controlar o dirigir la acción política o militar de un Estado constituirá también un crimen de agresión.

**Opción 2**

A los efectos del presente Estatuto y con sujeción a la determinación previa por el Consejo de Seguridad de que el Estado de que se trate ha cometido un acto de agresión, se entenderá por crimen de agresión el acto de planificar, preparar, iniciar o llevar a cabo una guerra de agresión.

## Condiciones para el ejercicio de la competencia

### Opción 1

1. La Corte ejercerá su competencia respecto del crimen de agresión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto.
2. El Consejo de Seguridad determinará la existencia de un acto de agresión cometido por el Estado del que sea nacional el imputado de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas en la materia antes de que la Corte abra las diligencias con respecto al crimen de agresión.
3. El Consejo de Seguridad, actuando con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 b) del Estatuto de la Corte Penal Internacional, tomará ante todo una decisión en la que se determine que el Estado del que sea nacional el imputado ha cometido un acto de agresión.
4. La Corte, cuando reciba una denuncia relativa al crimen de agresión con arreglo al artículo 13 a) o c), pedirá primero al Consejo de Seguridad, teniendo debidamente en cuenta lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, que determine si el Estado del que sea nacional el imputado ha cometido o no un acto de agresión.
5. El Consejo de Seguridad tomará una decisión dentro de los [6] [12] meses siguientes.
6. El Presidente del Consejo de Seguridad notificará sin demora esta decisión, por carta, al Presidente de la Corte Penal Internacional.

### Variante 1

7. En caso de que el Consejo de Seguridad no tome una decisión en el plazo fijado en el párrafo 5 *supra*, la Corte podrá abrir diligencias.
8. La decisión que tome el Consejo de Seguridad con arreglo al párrafo 5 *supra* no deberá interpretarse en el sentido de que afecte en modo alguno a la independencia de la Corte en el ejercicio de su competencia con respecto al crimen de agresión.

### Variante 2

7. Con independencia de lo dispuesto en el párrafo 2 *supra*, si el Consejo de Seguridad no toma una decisión en el plazo fijado en el párrafo 5, la Corte pedirá a la Asamblea General de las Naciones Unidas, teniendo debidamente en cuenta lo dispuesto en los Artículos 12, 14 y 24 de la Carta, que haga una recomendación.
8. La Asamblea General hará esta recomendación dentro de los [12] meses siguientes.
9. El Presidente de la Asamblea General notificará sin demora esta recomendación, por carta, al Presidente de la Corte Penal Internacional.
10. En caso de que la Asamblea General no haga la recomendación en el plazo fijado en el párrafo 8 *supra*, la Corte podrá abrir diligencias.

11. La decisión que tome el Consejo de Seguridad con arreglo al párrafo 5 *supra* o la recomendación que haga la Asamblea General con arreglo al párrafo 8 *supra* no deberán interpretarse en el sentido de que afecten en modo alguno a la independencia de la Corte en el ejercicio de su competencia con respecto al crimen de agresión.

### **Opción 2**

1. La Corte ejercerá su competencia con respecto al crimen de agresión siempre y cuando el Consejo de Seguridad determine, de conformidad con el Artículo 39 de la Carta, que el Estado de que se trate ha cometido un acto de agresión.

2. Cuando se presente una denuncia relativa a un crimen de agresión, la Corte verificará ante todo si el Consejo de Seguridad ha hecho una determinación con respecto a esa denuncia y, de no ser así, pedirá al Consejo de Seguridad, con sujeción a las disposiciones del Estatuto, que proceda a hacer esa determinación.

3. Si el Consejo de Seguridad no hace la determinación, o no hace valer lo dispuesto en el artículo 16 del Estatuto dentro de los 12 meses siguientes a la solicitud, la Corte procederá a sustanciar la causa.

### **Opción 3<sup>3</sup>**

A los efectos del presente Estatuto, y siempre y cuando el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas haya determinado previamente la existencia de un acto de agresión cometido por el Estado de que se trate, por crimen de agresión se entenderá uno cualquiera de los siguientes actos: planificar, preparar, iniciar o llevar a cabo una guerra de agresión.

## **Nota explicativa**

### **A. Sobre la definición del crimen de agresión**

i) El texto que antecede obedece al propósito de agrupar, en la medida de lo posible, las propuestas ya formuladas sobre la cuestión de la definición del crimen de agresión a los efectos del Estatuto de Roma.

ii) En el texto se dan por sentadas dos ideas fundamentales que parecen ser de aceptación generalizada: que el crimen de agresión es cometido por las autoridades políticas o militares de un Estado y que el acto de planificar, preparar u ordenar una agresión únicamente debe estar tipificado cuando tenga lugar un acto de agresión.

iii) La opción 1 contiene tres variantes después de la primera oración del párrafo 1. Esas variantes corresponden a la mayoría de los diversos planteamientos que se sugirieron en relación con la definición: una definición general, una definición basada en el objeto o el resultado de la ocupación o anexión del territorio del Estado atacado o de parte de éste y una definición general acompañada de una relación detallada de actos, tomada de la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1974.

<sup>3</sup> La opción 3 constituye una repetición y figura también en relación con la definición del crimen de agresión, dado que abarca dos cuestiones, la definición del crimen y las condiciones para el ejercicio de la competencia.

iv) La opción 2 abarca la definición y las relaciones con el Consejo de Seguridad y la parte relativa a la definición se basa en el artículo 6 a) del Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg.

v) En algunos casos no ha habido más remedio que recurrir a los corchetes para mostrar las diferentes fórmulas que se sugirieron. La inclusión de parte del texto entre corchetes no indica que esa parte tuviese un grado de aceptación menor.

## **B. Sobre las condiciones para el ejercicio de la competencia**

i) El texto tiene por objeto agrupar todas las propuestas formuladas hasta el momento en relación con la cuestión, teniendo también en cuenta las opiniones manifestadas oralmente por las delegaciones.

ii) La opción 1 apunta a recoger las opiniones que intentan conciliar las prerrogativas del Consejo de Seguridad y la independencia de la Corte.

Así, pues, se parte de las siguientes consideraciones:

\$ En el artículo 5 2) del Estatuto de la Corte Penal Internacional se dispone que la definición del *crimen de agresión* y las condiciones en que la Corte ejercerá su competencia respecto de ese crimen serán compatibles con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas;

\$ Según lo dispuesto en el Artículo 39 de la Carta, el Consejo de Seguridad tiene la responsabilidad de determinar la existencia de un *acto de agresión*;

\$ La Corte ejerce su competencia sobre personas respecto del *crimen de agresión* (artículos 1, 5 y 25 del Estatuto);

\$ El *crimen de agresión* presupone la existencia de un *acto de agresión*;

\$ Por consiguiente, en el mecanismo de activación debe reconocerse la responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad de determinar la existencia de un *acto de agresión* de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta;

\$ La variante 2 parte de la hipótesis de que si, por la razón que fuere, el Consejo de Seguridad no puede adoptar una decisión, la propia Carta prevé un mecanismo interno para resolver la cuestión.

iii) La opción 3, que se refiere a la definición y a las relaciones entre la Corte y el Consejo de Seguridad, se basa en la parte relativa a las condiciones en la propuesta que figura en el artículo 23 2) del proyecto de estatuto de la Corte Penal Internacional preparado por la Comisión de Derecho Internacional.



## **B. Lista preliminar de posibles cuestiones relacionadas con el crimen de agresión<sup>4</sup>**

### **Documento de debate propuesto por el Coordinador**

**Una posible lista de cuestiones que se han de tratar al formular propuestas relativas a una disposición sobre la agresión de conformidad con el párrafo 2 del artículo 5 del Estatuto de Roma y con el párrafo 7 de la resolución F aprobada por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios sobre el establecimiento de una corte penal internacional**

**N.B.** Esta lista preliminar de cuestiones posibles se basa en un examen inicial del Estatuto de Roma con miras a determinar las disposiciones que de alguna manera puedan estar relacionadas con la definición del crimen de agresión. Esta lista no exhaustiva tiene por objeto facilitar un examen temático de posibles cuestiones, la mayoría de las cuales están estrechamente interrelacionadas.

## **I. Posibles cuestiones relacionadas con el Estatuto de Roma**

### **• Definición**

- i) Si la definición ha de ser de carácter más general, refiriéndose solamente a cuáles podrían ser las características esenciales del crimen de agresión. (Posibles instrumentos de referencia: Carta de las Naciones Unidas; Estatuto de Nuremberg; proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad, jurisprudencia y otros instrumentos)
- ii) Si la definición ha de incluir una lista más concreta de actos que podrían constituir el crimen de agresión. (Posible instrumento de referencia: resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General)
- iii) Si sería posible determinar algunos actos enumerados en la resolución 3314 (XXIX) y agregarlos a la definición general del crimen de agresión.

### **• Condiciones en que la Corte ejercerá la jurisdicción**

- i) ¿Qué papel debe desempeñar el Consejo de Seguridad en relación con la jurisdicción de la Corte respecto del crimen de agresión?
- ii) ¿Qué medidas podrían adoptarse en el caso de que el Consejo de Seguridad no determinara o se negara a determinar que había tenido lugar un acto de agresión?
- iii) ¿Cuáles son los efectos jurídicos respecto de las funciones de la Corte derivadas de una determinación por el Consejo de Seguridad de que un Estado ha cometido un acto de agresión?

<sup>4</sup> La lista preliminar de posibles cuestiones relacionadas con el crimen de agresión fue publicada en el cuarto período de sesiones de la Comisión Preparatoria.

- **Concordancia con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas**

- **Complementariedad y admisibilidad**

¿Cómo serían aplicables al crimen de agresión las disposiciones del Estatuto sobre la complementariedad (admisibilidad, impugnación de la jurisdicción de la Corte)? (Esto podría incluir cuestiones a que se refieren los párrafos 6 y 10 del preámbulo y en el artículo 1 y los artículos 12 a 19 del Estatuto de Roma.)

- ***Ne bis in idem***

Aplicabilidad de las excepciones al crimen de agresión (el párrafo 3 del artículo 20 del Estatuto de Roma sólo se refiere a los crímenes previstos en los artículos 6, 7 y 8)

- **Principios generales del derecho penal**

Considerar las relaciones entre la definición del crimen de agresión y los artículos sobre los principios generales de derecho penal:

- i) *Nullum crimen sine lege* (art. 22)
- ii) *Nulla poena sine lege* (art. 23)
- iii) Irretroactividad *ratione personae* (art. 24)
- iv) Responsabilidad penal individual (art. 25)
- v) Exclusión de los menores de 18 años de la competencia de la Corte (art. 26)
- vi) Improcedencia del cargo oficial (art. 27)
- vii) Responsabilidad de los jefes y otros superiores (art. 28)
- viii) Imprescriptibilidad (art. 29)
- ix) Elemento de intencionalidad (art. 30)
- x) Circunstancias eximentes de la responsabilidad penal (art. 31)
- xi) Error de hecho o error de derecho (art. 32)
- xii) Órdenes superiores y disposiciones legales (art. 33)

- **Investigación y enjuiciamiento**

Considerar las disposiciones relativas a la investigación y el enjuiciamiento de crímenes con respecto al crimen de agresión (por ejemplo, iniciación de una investigación (art. 53)).

- **Información sobre la seguridad nacional**

Examinar las disposiciones relativas a la protección de la información sobre la seguridad nacional en relación con el crimen de agresión (art. 57 3) c), art. 72, art. 93 4) y art. 99 5)).

- **Cooperación internacional y asistencia judicial**

Es posible que estas disposiciones requieran mayor consideración según la aplicabilidad del principio de complementariedad al crimen de agresión.

Las partes siguientes del Estatuto de Roma no parecen plantear posibles cuestiones con respecto a la definición del crimen de agresión:

- Parte 4. De la composición y administración de la Corte
- Parte 7. De las penas (las penas enumeradas en el artículo 77 son aplicables a todos los crímenes indicados en el artículo 5)
- Parte 8. De la apelación y la revisión
- Parte 10. De la ejecución de la pena
- Parte 11. De la Asamblea de los Estados Partes
- Parte 12. De la financiación
- Parte 13. Cláusulas finales (la disposición sobre la agresión ha de aprobarse de conformidad con los artículos 121 y 123 con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5 del Estatuto de Roma)

## **II. Posibles cuestiones relacionadas con los Elementos de los crímenes**

- Los elementos del crimen de agresión están previstos en la resolución F más que en el artículo 9 del Estatuto de Roma.
- Considerar, a efectos de coherencia, la estructura y las disposiciones generales de los elementos de los demás crímenes preparados de conformidad con el artículo 9 del Estatuto de Roma.

## **III. Posibles cuestiones relacionadas con las Reglas de Procedimiento y Prueba**

- Examen del texto definitivo de las Reglas de Procedimiento y Prueba preparado por la Comisión Preparatoria para determinar si hay disposiciones que requieran examen en relación con la definición del crimen de agresión.

## **IV. Otras posibles cuestiones**

- ¿Cuáles son los efectos jurídicos para la Corte Penal Internacional de una decisión de la Corte Internacional de Justicia con respecto a la agresión?